



Neiva, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|---|
| RADICACIÓN: | 2023-00020 |
| PROCESO: | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| DEMANDANTE: | NILSON OLAYA FERNÁNDEZ |
| DEMANDADA: | YENNY OLIVA CALDERÓN SALDAÑA |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el abogado actor el 06 de marzo hogaño, mediante la cual manifiesta que desiste de la demanda por solicitud de su poderdante, se acepta, conforme lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.

Con relación al memorial allegado el 30 de marzo hogaño, mediante el cual la demandada otorga poder al abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO, identificado con la cedula No. 85.454.42 y T.P. 164.227 del C.S.J., se reconoce personería para actuar en representación de la misma, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado Miller Osorio Montenegro para actuar en representación de la demandada, conforme el memorial poder otorgado.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS por no haberse causado.

CUARTO: ORDENAR la terminación y el archivo de las presentes diligencias, previas anotaciones en el sistema y la estadística del Juzgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef20e513b1c61f6a8112c5bf758a952380a266611787fcb9bf4f34ac79a4509**

Documento generado en 18/04/2023 01:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>